

42

Fecha de presentación: julio, 2021
Fecha de aceptación: septiembre, 2021
Fecha de publicación: octubre, 2021

LA NECESIDAD DE UN DIÁLOGO DE EPISTEMES EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. UN ESPACIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO HERMENÉUTICO

THE NEED FOR A DIALOGUE OF EPISTEMES IN THE LEGAL INVESTIGATION. A SPACE FOR THE CONSTRUCTION OF HERMENEUTIC KNOWLEDGE

Carmen Marina Méndez Cabrita¹
E-mail: ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8672-3450>
Diego Fernando Coka Flores¹
E-mail: ut.diegocoka@uniandes.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0844-9614>
Víctor Hugo Lucero Salcedo¹
E-mail: ut.victorlucero@uniandes.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8488-0513>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Marina Méndez, C., Coka Flores, D. F. & Lucero Salcedo, V.H. (2021). La necesidad de un diálogo de epistemes en la investigación jurídica. Un espacio para la construcción del conocimiento hermenéutico. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S2), 353-361.

RESUMEN

Frente a la concepción que imperó durante el siglo XIX y la primera mitad del XX, que redujo la realidad jurídica a la mera literalidad de la norma, surge lo que se ha conocido como el giro hermenéutico, el cual se ha traducido en el reconocimiento a los principios en la interpretación del derecho. El derecho ya no se entiende, exclusivamente, como la aplicación de leyes, de reglas, y la subsunción de los casos prácticos a las normas abstractas y generales, sino como una acción inspirada en unos principios que son garantía de la racionalidad práctica del derecho. Este trabajo propone un análisis acerca del diálogo epistémico interdisciplinar, posibilitado por la hermenéutica jurídica, analizando dicho paradigma como la nueva racionalidad emergente dentro del ámbito del Derecho.

Palabras clave: Hermenéutica jurídica, diálogo de epistemes, paradigmas emergentes.

ABSTRACT

Faced with the conception that prevailed during the 19th century and the first half of the 20th, which reduced legal reality to the mere literality of the norm, what has become known as the hermeneutical turn arises, which has resulted in the recognition of the principles in the interpretation of law. Law is no longer understood exclusively as the application of laws, rules, and the subsumption of practical cases to abstract and general norms, but as an action inspired by principles that are a guarantee of the practical rationality of law. This work proposes an analysis about the interdisciplinary epistemic dialogue, made possible by legal hermeneutics, analyzing said paradigm as the new emerging rationality within the field of Law.

Keywords: Legal hermeneutics, dialogue of epistemes, emerging paradigms.

INTRODUCCIÓN

La palabra episteme (*επιστήμη*) es un vocablo griego que traduce *ciencia, verdad, conocimiento*, sin embargo, según la tesis de Bruno Snell, en Platón este término era significativamente cercano a la palabra *τεχνή* que, en conexión con un infinitivo, significa habilidad o destreza, es decir, saber cómo hacer algo (Arias et al., 2021; Gil Caballero, 2015).

Este trabajo propone la necesidad de un diálogo de epistemes en nuestras universidades, a fin de dar cuenta, de manera idónea y apropiada, de las realidades complejas que son concernientes, tal como lo expresa Prigogine en su trabajo *La Nueva Alianza. Metamorfosis de la ciencia*, en la que afirma, según Rojas, que la realidad es demasiado rica y sus contornos demasiado complejos para que una sola lámpara los pueda iluminar por completo (Rendón, 2017).

Este punto de vista que da reforzado por estudios de reciente data, en los cuales se propone una aproximación desde lo *transdisciplinar* para tratar de resolver la diversidad de problemas que aquejan a los centros de estudios. Encarar los retos y desafíos de la educación del siglo XXI requiere de un diálogo de epistemes, de encuentros sinérgicos entre las diversas epistemología simplificadas en el conocimiento de un mismo fenómeno, lo cual permitiría esbozar una genuina comprensión ontológica de los procesos, y la emergencia de criterios idóneos en el marco de dichos diálogos integrativos (Fuentes Canosa et al., 2021), (Muñoz, 2013).

Todo ello para evitar que nuestras universidades incurran, como diría Boaventura de Sousa Santos, en una *línea abisal*, es decir, en un craso desconocimiento de los procesos, tal como lo refiere este autor desde su propuesta de la Sociología de las ausencias, estableciendo que a lo interno de nuestras instituciones en América Latina, se dan situaciones que producen la no existencia, la invisibilidad, la irrelevancia de gran cantidad de fenómenos que son desestimados por el sólo hecho de ser expresión de quienes no claudican en sus posturas, frente a los enfoques dominantes (de Sousa Santos, 2021), (Villegas-Arévalo, 2021).

En este sentido, este trabajo considera que resulta decisivo identificar y rescatar la validez de esos conocimientos *inexistentes*, que siguen sin ser reconocidos por los enfoques positivistas dominantes, y esto sólo puede ser posible mediante la hermenéutica a través de lo que se conoce como hibridajes epistemológicos. Se trata de una modalidad que sólo es posible en el marco del paradigma hermenéutico, y supone abordajes en el que convergen aproximaciones cualitativas y cuantitativas (Gómez et al.,

2020; Leyva-Vázquez et al., 2020; Muñoz & Echeburúa, 2016). En el ámbito de las ciencias sociales los investigadores van haciendo cada vez, con más énfasis, este tipo de trabajos híbridos porque permiten aproximaciones a la realidad mucho más objetivas.

DESARROLLO

Si algo caracteriza a lo jurídico es su condición de *interpretable*, el acto de la interpretación caracteriza al derecho de manera permanente, sin embargo, no siempre fue así, bajo el imperio de la ilustración y del positivismo, ésta se desdibujó completamente, ya que la visión positivista del derecho imponía un criterio rígido y lineal del derecho, (Moreno y Restrepo, 2021) y la aplicación se entendía en su sentido estrictamente mecánico y no dinámico. Durante la revolución francesa empieza a dominar la ley como única forma de lo jurídico, se imponía la aplicación estricta de la misma por la vía del método interpretativo, literal, gramatical, histórico y lógico (Guamán Chacha et al., 2020), (Vilariño et al., 2013).

La interpretación se entendía como algo improcedente e incuestionable, a tal punto, que cuando el juez tenía dudas con respecto a un caso concreto, las presentaba ante el parlamento, y éste hacía la aplicación exegética de la misma, desestimando la interpretación del juez como una posibilidad comprensiva *riesgosa*.

Si se logra contextualizar este hecho históricamente, se puede inferir que en ese momento se asociaba la interpretación con la posibilidad de la arbitrariedad, razón por la cual se aspiraba a contar con un cuerpo de jueces que fueran especialmente obedientes a las leyes, que se limitaran a su aplicación literal, y que dicha aplicación respondiera a un esquema lógico subsuntivo, como suele decirse en el ámbito jurídico, un supuesto de hecho, un caso de la vida real y una consecuencia jurídica, y a esto se le conoce como normativismo positivista, una corriente que reserva cualquier acercamiento del intérprete a esquemas reductivistas, y que condicionan la práctica judicial a la rigidez de la técnica jurisprudencial (Aguilar, 2019).

En el periodo de entreguerras se consolida el positivismo lógico, y la ciudad de Viena se convierte en el centro de la actividad intelectual, en todos los ámbitos de la cultura, la música, la pintura, la literatura, las artes plásticas, el psicoanálisis, la física, la matemática, la lógica, pero también la filosofía y el derecho. En esta ciudad surge la Escuela de Viena, en la que el gran jurista Hans Kelsen se convertía en su principal representante y uno de los redactores de la nueva Constitución, y en este contexto también tiene su origen el positivismo lógico.

No obstante, en este contexto de entreguerras sobreviene, en el ámbito filosófico y jurídico, un acontecimiento que ha sido designado con el nombre de revolución hermenéutica, la cual irrumpe en la historia del pensamiento formulando una severa crítica a la racionalidad científica, es decir, al modelo decimonónico del derecho. El enfoque positivista comenzaba a lucir insuficiente, razón por la cual el acometimiento hermenéutico se entiende como una forma de superación de dicho modelo jurídico, y es así como comienzan a escucharse nombres como los de Heidegger, Gadamer, Ricoeur, Pareyson, Kaufmann, Esser, Viola, Zaccaria, Dworkin, entre otros (García Amado, 2003).

Frente a la concepción positivista, que tal como se viene comentando, imperó durante el siglo XIX y la primera mitad del XX, y que reduce la realidad jurídica a la mera literalidad de la norma, aparece la hermenéutica de Gadamer para posicionarse como una teoría dinámica e integradora de las situaciones históricas e individualizadas, a través de toda una artillería conceptual entre las que destacan la historicidad, la distancia en el tiempo, la historia efectual, el diálogo y la fusión de horizontes, los cuales, mediante el mecanismo de la comprensión, permite complementar la teoría del normativismo jurídico, con una teoría hermenéutica interpretativa.

La hermenéutica jurídica se constituye, entonces, en un nuevo paradigma dentro del derecho, en una racionalidad emergente, que abre cauce para propiciar el diálogo interdisciplinar, lo cual sólo es posible, de acuerdo a la propuesta gadameriana, con la asunción de los siguientes aspectos:

1. La Recuperación de la historicidad en el proceso interpretativo (*Geschichtlichkeit des Verstehen*):

Gadamer se plantea, inspirado en su maestro (Heidegger), una recuperación de la historicidad del proceso interpretativo, promoviendo un nuevo proyecto filosófico, la ontología hermenéutica, que se hiciera cargo de su propio ser histórico. Asumía con ello una posición crítica con respecto a lo planteado por la hermenéutica metodológica de Schleiermacher y Dilthey, cuya concepción hermenéutica descansaba en la aparente infalibilidad del método científico, desde la oposición conceptual entre la comprensión (*Verstehen*) y la explicación (*Erklärung*).

De esta manera Gadamer, al igual que Heidegger, le va a asignar al comprender humano una historicidad radical a través de la precomprensión. Como seres históricos, le pertenecen a la historia, no como sujetos apostados frente a ella, sino sumergidos en su dinámica. La necesidad de recuperar la historicidad del proceso interpretativo le

permite a Gadamer pensarla como constitutiva del fenómeno de la comprensión.

Esta situación supone un movimiento circular, donde lo avistado para ser comprendido ya ha tenido lugar en algún sentido. Para ello se vale de la regla hermenéutica que propugna la relación entre el todo y las partes, fue formulada por primera vez por la hermenéutica romántica, pero su origen se remonta a la retórica antigua. Se trata de la relación circular entre el todo y las partes: la significación anticipada por un todo se comprende por las partes, pero es a la luz del todo como las partes asumen su función *clarificante* (Gadamer, 2013; Leyva-Vázquez et al., 2020).

Gadamer propone la construcción de una hermenéutica histórica, asegurando que todo pensamiento verdaderamente hermenéutico no debe olvidar su propia historicidad, sino más bien mostraren la interpretación, la realidad de la historia. Sustenta sus afirmaciones, apelando a las nuevas dimensiones ontológicas heredadas de los análisis fenomenológicos de Husserl y Heidegger, es decir, a la ontología hermenéutica. Asegura este filósofo que el conocimiento histórico no puede describirse a partir de modelos objetivistas, ya que él mismo es un acontecimiento histórico (Gadamer, 2013). En este sentido la propuesta de Gadamer emprende una reacción contra las tendencias objetivistas que intentaban determinar la orientación de la hermenéutica.

Ramón Rodríguez asegura que la ontología hermenéutica constituye una radical manera de incorporar la historia a distintas áreas cognoscitivas, especialmente, al acto filosófico que Gadamer reconoce como una contribución de Heidegger, fundada en la estructura ontológica del *Dasein*, y que profundiza atendiendo a la circularidad de la comprensión y a la copertenencia de intérprete y texto. La ontología hermenéutica surge ante todo como un intento de establecer qué sea la realidad de lo histórico, de qué se dice lo histórico y qué tipo de ser es. Este intento de captar genuinamente la realidad de lo histórico se conoce como la radicalización ontológica de la hermenéutica histórica (Leyva-Vázquez et al., 2016; Palacios et al., 2021; Solé Plans, 2011).

El concepto de historicidad en Heidegger, pensado desde la temporalidad, es entendida como una estructura de la existencia que se va haciendo en los distintos éxtasis temporales, y que Rodríguez designa como autogestión temporal, siendo éste el modo propio de acontecer (*Geschehen*) de la existencia humana, su radical historicidad. Todo sentido posible del término *historia* surge de esta elemental historicidad de la existencia, que descansa en la temporalidad.

Esta noción en Heidegger supone la superación del enfoque tradicional de la historia como el conjunto de hechos que se remontan al pasado, y que está constituida por la relación sujeto-objeto propia del historicismo o de la historiografía. El sujeto cognoscente se apropia de los acontecimientos que se muestran como una realidad fija o inalterable. A esta visión opone Heidegger su comprensión desde el *Dasein* humano como ser histórico. En *Ser y tiempo* Martin Heidegger radicaliza la historicidad de la existencia humana en el centro del mismo filosofar. El ser del ser-ahí, del *Dasein* humano es un ser histórico.

La historicidad es pensada como acontecer y el acontecer de la historia es el acontecer del estar en el mundo, el ser humano es un ser histórico que se abre al movimiento de la historia para conocer el pasado. Así lo describe Heidegger en el capítulo quinto de *Ser y tiempo*. La tesis acerca de la historicidad del *Dasein* no afirma que sea histórico un sujeto sin mundo, sino el ente que existe como estar-en-el-mundo. El acontecer de la historia es el acontecer del estar-en-el-mundo. La historicidad del *Dasein* es esencialmente historicidad del mundo, un mundo que, debido al carácter extático horizontal de la temporeidad, pertenece necesariamente a la temporización de esa temporeidad (Serrano de Haro, 2000).

La noción de historicidad como acontecer, sirve de base para que Gadamer desarrolle ampliamente la *Wirkungsgeschichte* o historia efectual, principio fundamental en la teoría interpretativa de Gadamer. La tradición en Gadamer representa un vector que determina a la comprensión de manera imperceptible, ya que ésta se realiza a partir de expectativas y puntos de vista, que lleguen del pasado y que no pueden dejarse de lado, como lo pretendía el historicismo, crear una situación ideal abstraída de todo tipo de prejuicios.

La noción de historicidad ha sido también tematizada por Vattimo, discípulo de Gadamer, quien se toma en serio lo que designa como la *insuperabilidad* de la condición histórica del hombre. Todo hombre está inscrito en un determinado horizonte de referencia y de pertenencia, la tradición, que se expresa en una lengua histórica de la que no se dispone sino por la que se es dispuesto. Desde esta heredad histórica se entabla el diálogo con los coetáneos y con el pasado, escuchando con devoción los mensajes eventuales, fragmentarios, efímeros y limitados de los monumentos.

En definitiva, de lo que se trata es que la historia sigue obrando en toda comprensión, la cual se abre ante la pretensión del *otro* bajo la forma de diálogo, en una fusión

horizónica a partir de la cual se posibilita el advenimiento de nuevos sentidos, nuevas significaciones, interpretaciones periféricas, pluralidad de significados que dan cuenta, en un esfuerzo de autocomprensión, del propio ser histórico.

Según Gadamer, nunca se conoce tanto el propio ser como cuando llega el aliento de mundos históricos totalmente extraños. Desde las experiencias personales se logra apropiarse de esas redes inteligibles, reinterpretando, resignificando hasta arribar al advenimiento de sentidos co-implicativos que reclaman del intérprete una verdadera escucha hermenéutica.

2. La preminencia de las preconcepciones y los prejuicios

Los prejuicios entendidos en su sentido convencional son concebidos como producto de un enjuiciamiento no analítico destinado a ciertos sujetos, o, una apreciación que, por basarse en una idea impropia y recurrente, resulta rígida, inadecuada e inhibidora de los cambios necesarios en el proceso vital no obstante, en Gadamer se adopta una positivización de los prejuicios, en la que son considerados como preconcepciones que se erigen como orientación previa para toda experiencia hermenéutica, y sólo a partir de ellos es posible que se realice la interpretación, como experiencia de mediación articuladora entre intérprete y tradición (Burgos, 2016).

Esta positivización de los prejuicios, en contra de la filosofía del juicio que los despachaba como un asunto de superstición, es una contribución nada desestimable, que intentó dar al traste con el descrédito del que fueron objeto en tiempos de la razón ilustrada (Labastida, 2004; Ricardo et al., 2020; Teruel et al., 2014).

En el modelo hermenéutico se trata de darle importancia a las preconcepciones y los prejuicios, es decir, a la *visión heredada* del mundo que todos tienen, como elementos necesarios para todo proceso de interpretación y de conocimiento. Con ello se desaloja la idea de una razón desprovista de supuestos, de prejuicios, de preconcepciones, de una razón autónoma capaz de fundamentarse a sí misma, y que opera desde fuera de la historia. Estas preconcepciones no se entienden en la hermenéutica como limitaciones, sino como elementos que posibilitan la interpretación, partiendo de la premisa que si no se tuviera un bagaje previo pues no se podría comprender nada. Por eso para el filósofo de Marburgo los prejuicios de un individuo son, mucho más que sus juicios, son la realidad histórica de su ser.

Toda conciencia hermenéutica entiende que el intérprete, al comprender, hace una anticipación de sentido y, después, evidencia si es razonable o no y lo corrige. En este caso el juez cuando va a emitir sentencia, antes de apelar a la norma, intenta una solución de manera espontánea, es decir, visualiza la solución en el caso concreto y después avanza sobre los textos, para establecer si es razonable dicha respuesta, desde el punto de vista jurídico, partiendo de la ley, de la jurisprudencia, de los principios generales del derecho, de la doctrina, se regresa al caso concreto, para ajustar la situación, a esto se le conoce como el círculo hermenéutico, fenómeno abarcado por la ontología gadameriana que abre una perspectiva desde la no inmediatez, es decir, el hombre que comprende ya pertenece originariamente a una tradición y, con ello, a un conjunto de prejuicios que lo dominan.

3. La recuperación de la racionalidad práctica en el ámbito del derecho

En la hermenéutica filosófica, la experiencia ya no se piensa como un acto de reflexión o de observación objetiva del mundo, sino como sendero en el que acontece la vida humana bajo sus diversas manifestaciones, que van desde las situaciones más gozosas a las más dolorosas, formas tensionales que provocan en el hombre una transformación genuina, una autocomprensión. Se trata de un asunto vinculado, no sólo a la hermenéutica sino a todo un fenómeno de renovación filosófica, que pone en acción esta racionalidad práctica, tanto desde el componente axiológico como desde el lógico-argumentativo.

Según Bobadilla racionalidad práctica significa, asimismo, confiar la perfección de los procesos y de la norma a las personas: el juez, el abogado, las partes. Es agudizar el criterio y no sólo la capacidad lógica para hacer concordancias exhaustivas y sofocantes. En este campo está la tarea, aún pendiente, de calibrar y valorar más el obrar prudente en el ejercicio de las profesiones jurídicas. Se gana mucho en este terreno volviendo a leer la Ética de Aristóteles y todo el desarrollo posterior de la llamada filosofía clásica en su vertiente jurídica, al punto que la añeja definición romana del derecho como el arte de lo bueno y de lo justo resulta más amigable que el mar de tecnicismos jurídicos contemporáneos, tan perfectos y tan faltos de sentido común.

4. Cuestión de la separación entre el sujeto y el objeto

En el ámbito jurídico esto quiere decir que el derecho no es una realidad externa al jurista que se pueda conocer de manera objetiva, para luego ser arbitrariamente manipulada. Según Ollero, se trata de que el jurista se sitúa en el derecho recibiendo un sentido que viene tanto de su tradición, como de su formación jurídica, y de la cultura

a la que pertenece, un sentido que va en la dirección de una interpretación que realiza del texto. Se trata, afirma Furmero, de superar barreras entre el sujeto y el objeto, cuyo interés primordial es el mundo subjetivo de la experiencia humana, sobre todo, la generación de significados (Furmero et al., 2015).

El énfasis puesto por la hermenéutica en algunos de estos elementos ya mencionados como es el caso de la historicidad en el acto interpretativo, la centralidad de la interpretación y las anticipaciones de sentido, la racionalidad práctica del derecho, y el protagonismo del sujeto que interpreta, como persona *arrojada* a un mundo, desde el que interpreta y mantiene una relación originaria con la verdad, apunta a una reformulación del derecho y de sus presupuestos racionales, que lo hace capaz de dialogar con otras disciplinas, sin perder su naturaleza jurídica.

5. La fusión de horizontes como fundamento para el diálogo

Toda interpretación entraña las posibilidades de un diálogo, entre sujetos que intercambian contenidos y, a través de los cuales realizan una fusión de horizontes, para dar lugar a un sentido compartido. Este diálogo también acontece como diálogo vivo entre pasado y presente. Según Díaz llenar de contenido un horizonte de interpretación consiste en la construcción de la alteridad mediante el proceso dialógico (Díaz-Andreu, 2013).

Se trata, como dice Aguilar, de recuperar la alteridad y de rescatar la tradición del extrañamiento en que se encuentra sumida, trayéndola al presente vivo del diálogo. El modelo dialógico se abre a una alteridad, como experiencia de apropiación comprensiva de sentido, que implica una relación de co-pertenencia entre sujetos involucrados en dicho proceso de apropiación comprensiva.

En la hermenéutica filosófica de Gadamer el diálogo ocupa un lugar preponderante, y en el marco de su tematización, el filósofo recuerda su “predisposición para la existencia dialógica”, y sostiene que es necesario cultivarlo en sus posibilidades más propias, y defenderlo en su posibilidad interna de verdad. Como padre de la hermenéutica contemporánea, fue un convencido de la trascendental importancia del diálogo, y manifestaba que sentía una predisposición de vivir desde una existencia dialógica, tratando de desarrollarla como un estilo de enseñanza.

El fenómeno epistémico se da, desde la perspectiva hermenéutica, bajo la forma de una fusión horizontal entre intérpretes eslabonados en un diálogo que acaece como acontecimiento lingüístico, y que transforma la vida del intérprete. La historia interpretada lingüísticamente, y compartida dialógicamente entre sujetos intérpretores/compresores, que fusionan sus perspectivas de

comprensión, o el diálogo solidario que surge de la experiencia vivida, descubre un topos que invoca, exige, expulsa y exhorta hacia el límite que marca la inalcanzable pretensión de sentido.

En este acceso a una totalidad de sentido, el intérprete comprende, por un lado, desde un horizonte pensado como ámbito de visión, que encierra todo lo que es visible y, por el otro, como tradición que alcanza como sentido y verdad, desde los plurilingües que pueden darse como palabra, texto, documentos, obras musicales, monumentos, costumbres, símbolos etc. Es la reunión, desde el lenguaje, de mundos posibles, encuentro entre los mundos históricos del pasado por un lado y, por el otro, un presente interpretante que se sabe consciente del proceso comprensivo que le acontece como experiencia hermenéutica.

Comprender un fenómeno supone un desplazarse a dicha situación histórica, a los contextos, a las circunstancias que siempre acaecen desde un horizonte, desde una *generalidad superior, que rebasa tanto la particularidad propia como la del otro*, ocurre así una suerte de co-pertenencia entre dos horizontes implicados en un proceso de apropiación comprensiva en movimiento. Una conciencia verdaderamente histórica aporta siempre su propio presente, y lo hace viéndose tanto a sí misma como a *lo históricamente otro* en sus verdaderas relaciones. Por eso, es una tarea tan importante como constante, impedir una asimilación precipitada del pasado con las propias expectativas de sentido. Sólo entonces se llega a escuchar la tradición tal como ella puede hacerse oír en su sentido propio y diferente.

Tanto la situación hermenéutica de la tradición, como el horizonte del presente, se encuentran, desde sus relaciones siempre cambiantes, en un proceso que se da en constante formación. No se puede hablar de un horizonte del presente fijo o estático, ni de horizontes históricos estáticos, o de una tradición o de un texto estático, sino del encuentro o la fusión de dos *presuntos* horizontes. El horizonte del presente está siempre en constante formación en la medida en que se tiene que poner constantemente a prueba los propios prejuicios. Parte de esa puesta a prueba es el encuentro con el pasado. No hay un horizonte de presente para sí, igual que no hay horizontes históricos que hubiera que conquistar. *Antes bien, comprender es siempre el proceso de fusión de tales horizontes, supuestamente existentes para sí.*

Al desplazarnos a la situación histórica de la tradición, e intentar recuperar sólo su horizonte, se está reconociendo su alteridad. Este principio o reconocimiento del punto de vista del otro, en la filosofía hermenéutica de Gadamer,

está estrictamente vinculado al concepto de la distancia temporal y al de la historia efectual. Dicho principio ha sido postulado por diversos autores como es el caso de Gadamer, Ricoeur o Vattimo y se entiende como un reconocimiento recíproco, donde cada uno de los interlocutores se reconoce en el otro y conoce al otro en sí mismo.

Este principio está inspirado en la necesidad de reconocer al otro, no sólo como un medio del cual puedo servirme pragmáticamente sino, para decirlo kantianamente, ponderarlo como un fin en sí mismo. La relación entre fusión de horizontes y alteridad, desde la aceptación de las diferencias. La fusión de horizontes supone ciertas actitudes hacia el interlocutor que son actitudes de apertura y de aceptación de las diferencias, que operan como condiciones de posibilidad del acceso a la alteridad y que son tematizadas y problematizadas por Gadamer y sus críticos.

La fusión de horizontes como ese traer al presente la tradición o las múltiples voces del pasado, éstas llegan para ser oídas por un intérprete que presta su escucha, y que se dispone a dejarse decir todo lo que quiere expresar la tradición, en una conversación que se prolonga hasta que se produzca el acuerdo entre los interlocutores. Es eso que aparece entre ellos, y que Gadamer designa como acuerdo, lo que provoca una nueva situación, *una transformación hacia lo común donde ya no se sigue siendo el que era*, los interlocutores van accediendo a un asunto común, a una palabra común, a un mundo que se percibe en común, y que es plural e infinito en posibilidades.

En el diálogo entre interlocutores cada uno expande su individualidad y se transforma en la medida en que incorpora sentidos y posibilidades inéditas de comprensión, que han sido ganadas por cada uno desde experiencias que obedecen a circunstancias históricas concretas, y a las que ninguno habría podido acceder de no darse la apertura y el reconocimiento recíproco.

Los diálogos epistémicos

Al hablar de hibridaje epistemológico o de diálogo epistémico, lo primero que resuena es la doctrina platónica, ya que todas sus obras, con excepción de las Cartas y de la Apología, están escritas, no como tratados, sino en forma de diálogos; no obstante, es Gadamer quien le imprime una relevancia significativa a la temática del diálogo, al concebir a la hermenéutica como un espacio para posibilitar el diálogo vivo entre el intérprete y la tradición, en este sentido el intérprete trata de escuchar y de recuperar nuevos significados, que por cierto no tienen que ser los definitivos, pero que son desplegados en su comportamiento histórico, como pluralidad de voces que

llegan para interpelar desde el pasado. Esa multiplicidad comprensible-interpretable, es la esencia de la tradición de la que se es partícipe, y en virtud de lo cual es preciso elucidar su propia productividad hermenéutica.

En primer lugar, se deben resaltar aquellos elementos que hacen posible, en la tradición hermenéutica, el estudio de aquellas disciplinas o de aquellos saberes que formulan un conocimiento crítico de la tradición en la cual el jurista opera. La hermenéutica parte del concepto de tradición, que es el elemento indispensable que inicia el proceso interpretativo, entendiendo que la tradición no se concibe aquí como la pura historia, la tradición pertenece a la propia existencia humana, se vive en el contexto de una determinada tradición. La tradición tampoco es un conjunto sistemático de ideas, ni es algo cerrado, deja de ser concebida desde la polaridad sujeto-objeto, y comienza a ser pensada en su circularidad hermenéutica, donde el lenguaje *da la palabra* a lo dicho en la tradición.

La crítica a la racionalidad científica ha obligado a repensar el concepto de tradición y, con ello, ha exigido la apertura del derecho a otras disciplinas, y a los elementos que la conforman. Por no ser del dominio del derecho, el conocimiento de estas disciplinas llegan para complementarlo, es el caso de las disciplinas que aportan una visión global de la realidad, como son la filosofía o la teología, disciplinas que se preguntan por las razones últimas de la existencia humana, qué es el hombre, este sería el caso de la antropología, y así el resto de las áreas del conocimiento como la sociología, la política, la economía, la lingüística, entre otras, lo que quiere decir que existe una conexión entre la filosofía, la teología, la antropología y el derecho, que también se hace extensiva al resto de los saberes, que contribuyen en alguna medida a *cabalizar* el acto interpretativo.

Principios, Interpretación e Interdisciplinariedad del derecho

En el ámbito del derecho, el giro hermenéutico se ha traducido en el reconocimiento a los principios en el acto interpretativo del derecho. Hart y Alexy incluso van más allá al insistir en que el derecho no está formado solo por reglas y principios, sino por procedimientos que vinculan la acción de la autoridad a respetar unos valores: el derecho así está estructuralmente abierto hacia las razones que no son todas ya jurídicas, sino que se han hecho positivas a través del discurso que satisface las reglas establecidas (Vergara Henríquez, 2008).

El derecho ya no sólo se entiende como la mera aplicación de leyes, de reglas, de normas y textos legales a un caso concreto, sino que la realización del derecho es concebida como una acción inspirada por unos principios, los

cuales son garantía de la racionalidad práctica del derecho, principios completamente necesarios en el procedimiento de interpretación y de creación del derecho, y que sin lugar a dudas permiten una importante permeabilidad para lograr la apertura y el diálogo con otras disciplinas.

La hermenéutica, a diferencia de los paradigmas convencionales, ha abierto nuevas posibilidades, hasta ahora inéditas, en el camino de interdisciplinariedad e integración de los saberes, como un asunto de amplísima relevancia, particularmente, en el ámbito del derecho. Con la *revolución hermenéutica*, se tratará de poner de manifiesto la integración de éste con saberes más fundamentales. Estas nuevas maneras de integrar al derecho con otras disciplinas, y esa interdisciplinariedad, encarna el querer superar modos de hacer y modos de pensar el derecho, empuñados por la racionalidad positiva, la cual, a pesar de haber sido muy provechosa en muchos aspectos, requiere de un remozamiento que está siendo demandado, en los actuales momentos, de manera inequívoca y contundente.

La interdisciplinariedad en el derecho no se define como una simple yuxtaposición de saberes, sino como una profundización en el propio saber, que lleva a conectar con otras disciplinas que también profundizan en sus propios postulados. En el caso del derecho éste pone en comunicación con la filosofía, la teología, la lingüística, la sociología, la tecnología, la política, la economía entre otras ciencias, presuponiendo una unidad de sentido, una interpretación compartida en un necesario diálogo de epistemes.

CONCLUSIONES

La transformación crítica de la racionalidad positivista en hermenéutica constituyó un acontecimiento que continúa siendo considerado uno de los que mayores consecuencias ha provocado en la época contemporánea. Ante la imposición de una cultura globalizada, la hermenéutica, al igual que la sociología crítica de Boaventura de Sousa, defienden la idea según la cual el diálogo, además de ser una exigencia ética, es una apertura a la diversidad social, epistémica, religiosa y cultural, que propicia, como lo afirma Aguiló, vínculos de unión, de reconocimiento y de respeto mutuo, tan necesarios, en estos momentos en que las sociedades se convierten en lo que se pudiera denominar anti-modelos distópicos.

Los principales representantes contemporáneos del pensamiento hermenéutico aseguran que la hermenéutica está llamada a propiciar el diálogo interdisciplinar, es decir, un diálogo entre las distintas epistemes, a fin de superar los reduccionismos a los que el pensamiento

de la modernidad había sometido a la idea misma de la racionalidad.

La Hermenéutica como corriente del pensamiento jurídico permite, como lo dice Vigo, la recuperación de toda una diversidad de dimensiones de la racionalidad, que en el caso del derecho, se traducen en que ya no se entiende como la mera aplicación de leyes, de reglas, de normas y textos legales a un caso concreto, sino que la realización del derecho es concebida como una acción inspirada por unos principios, los cuales son garantía de la racionalidad práctica del derecho, principios completamente necesarios en el procedimiento de interpretación y de creación del derecho, y que sin lugar a dudas permiten una importante permeabilidad para lograr la apertura y el diálogo con otras disciplinas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, J. M. H. (2019). La hermenéutica jurídica en Gadamer: una complementación a las teorías de la interpretación jurídica. *Criterio Jurídico*, 16(2), 49-112. <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/2124>
- Arias, S. T. C., Martínez, M. A. Q., Vázquez, M. Y. L., & Ortiz, A. C. F. (2021). Architectural Design for the Implementation of Learning Analytics: Case Study at Salesian Polytechnic University. International Conference on Applied Human Factors and Ergonomics,
- Burgos, A. (2016). *La cuestión del prejuicio y su relación con la creatividad en el contexto de la filosofía de la vida* [Universidad Nacional de La Plata]. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/59009>
- de Sousa Santos, B. (2021). *El Fin del Imperio Cognitivo: la afirmación de las epistemologías del sur*. Trotta.
- Díaz-Andreu, M. (2013). Ethics and archaeological tourism in Latin America. *International Journal of Historical Archaeology*, 17(2), 225-244. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10761-013-0218-1>
- Fuentes Canosa, A., Umaña Serrato, J. P., Risso Miguez, A., & Facal Mayo, D. (2021). Ciencias cognitivas y educación: Una propuesta de diálogo. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*(30), 43-70. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-86262021000100043
- Furmero, F., Guerrero, G., & Quintana, J. (2015). El sujeto y el objeto en la investigación: aproximación del uso del lenguaje. *ARJÉ*, 9(17). <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/arje/arj17/art02.pdf>
- Gadamer, H.-G. (2013). *Mis años de aprendizaje*. Herder Editorial.
- García Amado, J. A. (2003). Filosofía hermenéutica y derecho. <https://gredos.usal.es/handle/10366/68845>
- Gil Caballero, J. A. (2015). El concepto de episteme en Platón. <https://eprints.ucm.es/53084/1/5309866119.pdf>
- Gómez, G. Á., Moya, J. V., Ricardo, J. E., & Sanchez, C. B. V. (2020). Evaluating Strategies of Continuing Education for Academics Supported in the Pedagogical Model and Based on Plithogenic Sets. *Neutrosophic Sets and Systems*, 37(1), 3.
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 265-269. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400265
- Labastida, F. F. (2004). Hombre, mundo y lenguaje en la ontología hermenéutica de Hans-Georg Gadamer. *Tópicos, Revista de Filosofía*, 43-66. <http://revistas.up.edu.mx/topicos/article/view/259>
- Leyva-Vázquez, M., Quiroz-Martínez, M. A., Portilla-Castell, Y., Hechavarría-Hernández, J. R., & González-Caballero, E. (2020). A new model for the selection of information technology project in a neutrosophic environment. *Neutrosophic Sets and Systems*, 32(1), 344-360.
- Leyva-Vázquez, M., Santos-Baquerizo, E., Peña-González, M., Cevallos-Torres, L., & Guijarro-Rodríguez, A. (2016). The Extended Hierarchical Linguistic Model in Fuzzy Cognitive Maps. International Conference on Technologies and Innovation,
- Muñoz, J. M. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de psicología jurídica*, 23(1), 61-69. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074013700102>
- Muñoz, J. M., & Echeburúa, E. (2016). Diferentes modalidades de violencia en la relación de pareja: implicaciones para la evaluación psicológica forense en el contexto legal español. *Anuario de psicología jurídica*, 26(1), 2-12. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074015000355>
- Palacios, A. J. P., Ricardo, J. E., Piza, I. A. C., & Herrería, M. E. E. (2021). Phenomenological Hermeneutical Method and Neutrosophic Cognitive Maps in the Causal Analysis of Transgressions against the Homeless. *Neutrosophic Sets and Systems*, 44, 147-156.

- Rendón, D. C. R. (2017). Repensando la ciencia: el diálogo epistémico de las Ciencias Naturales y las Ciencias Humanas de cara al siglo XXI. *Procesos Históricos*(32), 120-128. <https://www.redalyc.org/pdf/200/20052812007.pdf>
- Ricardo, J. E., Flores, D. F. C., Díaz, J. A. E., & Teruel, K. P. (2020). An Exploration of Wisdom of Crowds using Neutrosophic Cognitive Maps. *Neutrosophic Sets and Systems*, 37(1), 2.
- Serrano de Haro, A. (2000). M. Heidegger: Ser y tiempo (trad., prólogo y notas de Jorge Eduardo Rivera C.), Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1997, 497 pp.[Reseña bibliográfica]. https://digital.csic.es/bitstream/10261/63679/1/Review_Ser%20y%20tiempo.pdf
- Solé Plans, S. (2011). Lindes fenomenológicos de la psiquiatría existencial. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 31(4), 647-660. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352011000400004
- Teruel, K. P., Vázquez, M. Y. L., & Sentí, V. E. (2014). Proceso de consenso en modelos mentales y aplicación al desarrollo de software ágil en bioinformática. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud (ACIMED)*, 25(3), 317-331.
- Vergara Henríquez, F. J. (2008). Gadamer y la "comprensión efectiva": Diálogo y traducción en el horizonte de la Koiné Contemporánea. *Universum (Talca)*, 23(2), 184-200. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-23762008000200011&script=sci_arttext
- Vilariño, M., Amado, B. G., & Alves, C. (2013). Menores infractores: un estudio de campo de los factores de riesgo. *Anuario de psicología jurídica*, 23(1), 39-45. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074013700072>
- Villegas-Arévalo, S. C. (2021). Armonización entre derechos de menores víctimas de reclutamiento y su participación en crímenes internacionales. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(34), 379-405. <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/739>